

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y su extensión a Centros de Detención Transitoria (Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022)

AUTO

Asunto: Se requiere información sobre el cumplimiento de las órdenes cuarta, quinta, séptima y novena del Auto 854 de 2022.

Magistrado Sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador,¹ quien preside la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y su extensión a los Centros de Detención Transitoria (en adelante “Sala Especial”), en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el presente Auto, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el marco del seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante las cuales la Corte Constitucional declaró y reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria (en adelante ECI), esta Sala Especial profirió el Auto 854 del 22 de junio de 2022, mediante el cual profirió órdenes relacionadas con el seguimiento a las medidas de prevención, atención y control de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de la COVID-19 en los establecimientos de reclusión del orden nacional (en adelante “ERON”).
2. Entre las órdenes adoptadas por el Auto 854 de 2022, están las relacionadas con: (i) la construcción de normas técnicas e indicadores de goce efectivo de derechos; (ii) el reporte de información sobre el impacto de la COVID-19 y otras enfermedades en el marco del seguimiento; (iii) la adopción de un plan de

¹ De acuerdo con decisión de la Sala Plena de la Corte Constitucional de reorganizar las distintas salas de seguimiento, se informó a la ciudadanía mediante memorando informativo No. 001 del 18 de julio de 2022 que la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional penitenciario y carcelario está integrada por el Magistrado Jorge Enrique Ibáñez, quien la preside, y las Magistradas Paola Andrea Meneses y Diana Fajardo Rivera.

prevención, contención y mitigación de acuerdo con los lineamientos, orientaciones y protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social; (iv) el reporte de la información solicitada en el Auto 812 de 2022 al Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC; y, (v) la disponibilidad de consultar en los sitios Web de las entidades concernidas, la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad (en adelante “PPL”).

3. Mediante oficios allegados los días 27 y 28 de julio, y 10 de agosto de 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el INPEC y la USPEC, dieron respuesta a las órdenes cuarta, quinta, séptima, novena y décima del Auto 854 de 2022. Sin embargo, tras el estudio de la documentación aportada, la Sala Especial evidenció la necesidad de aclarar algunos aspectos relacionados con el cumplimiento de las órdenes cuarta, quinta, séptima y novena del Auto 854 de 2022.

4. Esta providencia describirá la información allegada por las autoridades responsables con relación a dichas órdenes y precisará los asuntos cuya aclaración es necesaria a fin de establecer su cumplimiento. Para ello (i) se referirá a las órdenes cuarta y quinta del Auto 854 de 2022, (ii) continuará con la orden séptima y, finalmente, (iii) con la orden novena.

i. Órdenes cuarta y quinta del Auto 854 de 2022

5. Los ordinales cuarto y quinto de la parte resolutive del Auto 854 de 2022 dispusieron lo siguiente:

“CUARTO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y la presidencia de la Fiducia Fondo Nacional de Salud PPL, adopten, en caso de no haberlo hecho: (i) el plan de prevención, contención y mitigación de casos para toda la población privada de la libertad; y (ii) el plan de acción interinstitucional, que fueron señalados en los “Lineamientos, Orientaciones y Protocolos para enfrentar la COVID-19 en Colombia” del Ministerio de Salud y Protección Social. Vencido este plazo, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá presentar un informe a la Sala que dé cuenta de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de la orden.

“QUINTO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y a la presidencia de la Fiducia Fondo Nacional de Salud PPL que, en el término de dos meses siguientes a la notificación de esta providencia, adopten una estrategia de prevención, atención y control a situaciones de incidencia epidemiológica en los ERON, que comprenda los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y los mínimos constitucionalmente asegurables de los que se ocupa los fundamentos 21 a 61 de este Auto. Vencido el término dispuesto, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá presentar la estrategia adoptada ante la Corte”.

6. En virtud de las órdenes transcritas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el INPEC, la USPEC y la administradora del Fondo Nacional de Salud para la PPL, están encargados de la adopción de los siguientes instrumentos:

- a) El plan de prevención, contención y mitigación de casos para toda la PPL, previsto en los “*Lineamientos, Orientaciones y Protocolos para enfrentar la COVID-19 en Colombia*” del Ministerio de Salud y Protección Social;
- b) El plan de acción interinstitucional, previsto en el mismo documento; y,
- c) Una estrategia de prevención, atención y control a situaciones de incidencia epidemiológica en los ERON, que comprenda los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y los mínimos constitucionalmente asegurables de los que se ocupa los fundamentos 21 a 61 del Auto 854 de 2022.

7. El 10 de agosto de 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitió el oficio No. MJD-OFI22-0029282-DPC-30200 que informa sobre el cumplimiento de estas órdenes.² Sobre la adopción del plan de prevención, contención y mitigación de casos para toda la PPL, indicó que, en conjunto con las entidades antes mencionadas, trabaja en la elaboración de un “*plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en PPL*”, el cual se fundamenta en prevención primaria y secundaria, e involucra acciones de inspección, vigilancia y control dirigidas a la verificación de condiciones ambientales, de infraestructura y de prestación de servicios públicos.

8. De acuerdo con lo informado por el Ministerio, dicho plan de fortalecimiento registra un avance en su elaboración del 95%. Aclaró que el anexo presentado a la Sala Especial es una versión preliminar que está siendo objeto de ajustes finales por las autoridades concernidas y concluyó que la versión definitiva estaría lista en el mes de agosto de 2022, momento en el cual se remitiría a esta Corporación.³

9. La anterior información coincide con lo indicado por el INPEC en el Oficio 2022EE0136010 de 10 de agosto de 2022. Según esta entidad, el documento se encuentra en la fase de ajuste final “*para ser presentado a las entidades y funcionarios del sector justicia y salud*”.

10. En efecto, el documento titulado “*Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad*”, tiene una marca de agua con la inscripción “DOCUMENTO EN REVISIÓN”, y un capítulo sin desarrollar

² Igualmente anexó los oficios Nos. 02211301568281, suscrito por el Jefe del Grupo de acciones constitucionales del Ministerio de Salud y Protección Social, 2022EE0136010 del Director General del INPEC, y E2022-025284 del Subdirector del Suministro de Servicios de la USPEC.

³ A la fecha de proyección de

con la anotación “en elaboración”.⁴

11. De acuerdo con lo señalado por las autoridades, el plan no solamente no se ha adoptado e implementado en los ERON, sino que la versión definitiva del texto no fue presentada a la Sala dentro del término dispuesto para el cumplimiento de la orden. La Sala advierte que el Ministerio de Justicia y del Derecho tampoco solicitó la ampliación del término dispuesto, ni precisó una fecha específica, limitándose a informar que sería remitido “[t]an pronto contemos con la versión final del documento”.⁵

12. Con relación al plan de acción interinstitucional, el Ministerio de Justicia y del Derecho expone la respuesta del INPEC al respecto. De acuerdo con esa entidad, “se estructuró el plan de acción para implementación (sic) de medidas de bioseguridad para prevenir o intervenir infecciones por COVID en los establecimientos penitenciarios, plan que se estructuró y se socializó con los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC el día 14 de julio de 2020”.⁶ Agregó, además, que dicho plan de acción atendió las Resolución 843 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y anexó copia del mismo.

13. En lo que respecta al cumplimiento de la orden quinta del Auto 854 de 2022, esto es, la adopción de “una estrategia de prevención, atención y control a situaciones de incidencia epidemiológica en los ERON, que comprenda los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y los mínimos constitucionalmente asegurables de los que se ocupa los fundamentos 21 a 61 del Auto 854 de 2022”, las entidades en conjunto señalaron que:

“Mediante el plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en PPL, que fue explicado en la respuesta a la orden cuarta, se da cumplimiento a la solicitud de la Corte Constitucional, toda vez que el mencionado plan implica atender y controlar las situaciones de riesgo epidemiológico que se presentan, la atención de los eventos transmisibles, así como prevenir su ocurrencia, mediante la realización de acciones de prevención primaria y secundaria que están alineadas a directrices en del Ministerio de Salud y Protección Social, soportadas en la evidencia y adecuadas al contexto de la población privada de la libertad; y adicionalmente toma en cuenta los mínimos constitucionalmente asegurables”.⁷

14. Como el documento remitido no es la versión final y actualmente está sometido a ajustes, es necesario que se aporte el documento definitivo del plan, en cumplimiento de la orden quinta del Auto 854 de 2022.

15. Por las razones descritas, se requerirá al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al INPEC y a la USPEC, para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, presenten la

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social. “Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad”, p. 34.

⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho. Oficio MJD-OFI22-0029282-DPC-30200, pág. 4.

⁶ Ibídem, pág. 6.

⁷ El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el INPEC y la USPEC, dieron respuesta en los mismos términos.

versión final del “*Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad*”, en cumplimiento de la orden cuarta y quinta del Auto 854 de 2022.

ii. Orden séptima del Auto 854 de 2022.

16. Mediante el ordinal séptimo de la parte resolutive del Auto 854 de 2022, la Corte ordenó:

“SÉPTIMO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a la Sala Especial la respuesta a los interrogantes planteados en el Auto 812 de 2021. Dicha información debe ser entregada con corte a la fecha de emisión de la presente providencia”.

17. En respuesta a esta orden, la Sala recibió los siguientes documentos por vía electrónica:

- a. Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU fechado al 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Mayor General Mariano de Cruz Botero Coy, quien en esa fecha se desempeñaba como Director General del INPEC. El documento consta de 40 folios y a través del mismo se da respuesta a varios interrogantes planteados en los Autos 486 de 2020 y 812 de 2021.
- b. Oficio No. MJD-OFI22-0027231-GPPC-3200 del 27 de julio de 2022, suscrito por el Director de Política Criminal y Penitenciaria, acompañado de un anexo de 43 folios.
- c. Oficio MJD-OFI22-0027231-GPPC-3200 de 28 de julio de 2022, suscrito por el Director de Política Criminal y Penitenciaria, acompañado de tres archivos anexos, por los cuales se da alcance al Oficio MJD-OFI22-0027231-GPPC-3200 del 27 de julio de 2022.

18. En lo que respecta al Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU del INPEC, se destaca que, a pesar de que el documento tiene como fecha de emisión el 22 de noviembre de 2021, no fue puesto en conocimiento de la Corte Constitucional sino hasta el 21 de julio de 2022.⁸ Una vez verificada la correspondencia recibida por vía electrónica y el registro de documentos en el sistema de la Secretaría General de esta Corporación, la Sala no encontró acreditado que tal oficio fuera recibido con anterioridad al 21 de julio de 2022. Además, el INPEC tampoco informó que dicha comunicación fuera allegada a esta Corporación al momento de su expedición, ni presentó constancia alguna de haberla radicado antes del mes de julio de 2022.

⁸ El documento fue enviado el 21 de julio de 2022 desde el buzón electrónico jose.torres@inpec.gov.co al buzón salasrevisionC@corteconstitucional.gov.co. El documento fue recibido por la Sala el día 27 de julio de 2022, a través del buzón electrónico seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co.

19. Para la Sala es imperativo establecer si el Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU de 22 de noviembre de 2021 fue presentado oportunamente ante la Corte.⁹ Se ordenará al INPEC que, en caso de tener constancia de la radicación física o electrónica de dicho documento ante esta Corporación, la allegue en el término de un día posterior a la notificación de esta providencia.

20. En el mismo sentido, se solicitará a la Secretaría General de esta Corporación que, con destino a esta actuación, certifique si recibió o no el Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU de 22 de noviembre de 2021, dentro del término otorgado por la Corte en el Auto 812 de 2021.¹⁰

iii. Orden novena del Auto 854 de 2022

21. Por último, el numeral noveno del Auto 854 de 2022 ordenó lo siguiente:

“NOVENO. ORDENAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de justicia y del Derecho, al INPEC y a la USPEC que, en los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de forma articulada y coordinada, garanticen la disponibilidad de consulta Web de la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con el fundamento 97 del presente Auto”.

22. Como fundamento de esta decisión, el Auto 854 de 2022 consideró lo siguiente:

“la Sala advierte que la página web¹¹ en la cual se consolida “la regulación del servicio médico penitenciario y carcelario, y el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad en establecimientos a cargo del INPEC”,¹² presenta los links rotos y no se puede acceder a la información allí anunciada. Sumado a esto, las páginas Web del INPEC y la USPEC no cuentan con un acceso directo a esta información.

*La Sala ordenará que, en los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el INPEC y la USPEC, de forma articulada y coordinada, adelanten las siguientes actuaciones: (i) corregir los accesos Web para que garantice el acceso público a la información que consolida la regulación del servicio de salud para las personas privadas de la libertad. (ii) Garantizar que dicha información esté disponible en los sitios web del INPEC, de la USPEC y en www.politicacriminal.gov.co”.*¹³

⁹ El ordinal sexto de la parte resolutive del Auto 854 de 2022 resolvió compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que determinara si existía mérito para una investigación disciplinaria contra los funcionarios a quienes correspondía dar cumplimiento al Auto 812 de 2021.

¹⁰ El Auto 812 de 2021 concedió al INPEC el término de 8 días contados a partir de su notificación, para dar respuesta a los requerimientos contenidos en esa providencia.

¹¹ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-poblacion-privada-de-la-libertad.aspx>

¹² Visto el 13 de mayo en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-poblacion-privada-de-la-libertad.aspx>. “En cumplimiento a lo establecido en el numeral 22, Orden XXII de la Sentencia T 762 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social, presenta la consolidación de la regulación del servicio médico penitenciario y carcelario, y el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad en establecimientos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)”.

¹³ Auto 854 de 2022, fundamento jurídico 97.

23. Teniendo en cuenta lo anterior, la orden novena está dirigida a que se realizaran dos actuaciones: (i) actualizar los accesos directos del vínculo <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-poblacion-privada-de-la-libertad.aspx>, de modo que la información relacionada con la regulación del servicio de salud fuera accesible para las personas privadas de la libertad y el público en general; y, (ii) garantizar la disponibilidad de dicha información en los sitios en línea del INPEC, la USPEC y en www.politicacriminal.gov.co.

24. Sobre el particular, el Ministerio de Salud y Protección Social informó que el marco normativo del esquema de salud está publicado en el sitio en línea de esa cartera y puede consultarse en el vínculo <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/afiliacion-poblacion-privada-de-la-libertad>. Añadió que dicho vínculo tuvo fallas de acceso en la fecha en la cual la Corte realizó la consulta, pero que actualmente funciona con normalidad.

25. Al respecto, la Corte advierte que si bien es posible ingresar al vínculo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se permite la consulta de las normas y documentos técnicos que en él se mencionan, pues los links de acceso redirigen a ventanas con errores de servidor (con la anotación “403 - *Forbidden: Access is denied*”).

26. Por lo anterior, más allá de que el vínculo principal presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social funcione, el público no puede acceder a la información allí anunciada, por lo que no se acreditó el cumplimiento de la orden novena del Auto 854 de 2022, en lo que se refiere a la actualización de los accesos directos del sitio en línea del Ministerio de Salud y Protección Social.

27. Por su parte, el INPEC informó que cuenta con la consulta en línea de la regulación del servicio de salud de la población privada de la libertad, a través de los siguientes enlaces:

- <https://www.inpec.gov.co/web/guest/normatividad-salud-penitenciaria>
- <https://www.inpec.gov.co/web/guest/covid-19-establecimientos-inpec>

28. Sobre lo indicado por el INPEC, la Sala observa que si bien la entidad cuenta con una ruta específica para la consulta de la regulación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad, no es posible visualizar algunos de los documentos anunciados en el vínculo <https://www.inpec.gov.co/web/guest/normatividad-salud-penitenciaria>, como es el caso de los Decretos 858 de 2020 y 3595 de 2016, y las Resoluciones 513 de 2021, 4005 de 2016 y 5512 de 2016. Tampoco se permite el acceso al texto completo de los Decretos 1142 de 2016 y 2245 de 2015. Por lo anterior, la información presentada por el INPEC tampoco es suficiente para acreditar el cumplimiento de la orden novena del Auto 854 de 2022.

29. Por otra parte, la USPEC señaló que cuenta con toda la información sobre la prestación del servicio de salud y su correspondiente normatividad en el portal web <https://www.uspec.gov.co/> y en el link del Fondo Nacional de Salud PPL <https://www.fondoppl.com/>. Una vez consultado los sitios en línea indicados, la Sala no encontró un vínculo específico sobre la regulación del sistema de salud, en los términos ordenados por el considerando 97 y el ordinal noveno de la parte resolutoria del Auto 854 de 2022. Además, si bien el portal <https://www.fondoppl.com/> cuenta con una ruta denominada “modelo de salud PPL”, sus vínculos no tienen información y solo presentan la anotación “en construcción”. Por esta razón, la información aportada por la USPEC tampoco acredita el cumplimiento de la orden emitida por esta Sala.

30. Finalmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho informó que a partir del 11 de agosto de 2022 la información requerida podría consultarse en el sitio www.politicacriminal.gov.co. Sin embargo, el Ministerio no indicó la ruta de acceso, y una vez realizada la consulta correspondiente no fue posible identificar tal información.

31. Por las anteriores consideraciones, se requerirá al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al INPEC y a la USPEC, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento a la orden novena del Auto 854 de 2022. Para el efecto, deberán actualizar los vínculos que no están disponibles, e informar a esta Sala, con claridad y precisión, las rutas de acceso directo en sus correspondientes portales en línea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, **ORDENAR** al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, alleguen la versión final del “*Plan de fortalecimiento de las acciones de prevención de brotes en población privada de la libertad*”, en cumplimiento de la orden cuarta y quinta del Auto 854 de 2022.

SEGUNDO. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional **ORDENAR** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que, en caso de tener constancia de la radicación física o electrónica del Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU de 22 de noviembre de 2021 ante la Corte Constitucional dentro del término otorgado por el Auto 812 de 2021, la allegue a esta Sala en el término de un (1) día posterior a la notificación de esta providencia.

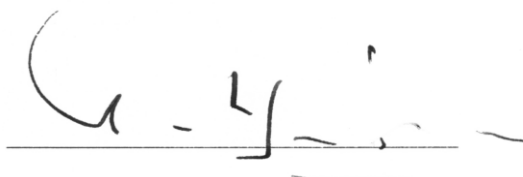
SOLICITAR a la Secretaría General de la Corte Constitucional que, con destino a

esta actuación, certifique si recibió o no el Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Director General del INPEC, dentro del término otorgado por la Corte en el Auto 812 de 2021.

TERCERO. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, **REQUERIR** al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento a la orden novena del Auto 854 de 2022, de conformidad con las consideraciones realizadas en la presente providencia. Para el efecto, deberán informar a esta Sala, con claridad y precisión, las rutas de acceso directo en sus correspondientes portales en línea.

CUARTO. INFORMAR, a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a las entidades relacionadas en el numeral anterior que, en aras de agilizar la remisión de los reportes de contraste al complemento al Duodécimo Informe de seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria presentado por el Gobierno Nacional, podrán remitir sus documentos al correo electrónico seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co.

Comuníquese y cúmplase.



Jorge Enrique Ibáñez Najjar
Magistrado